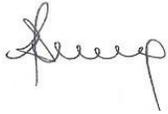


2024-022
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

La señora **ESPERANZA VILLAMIZAR PORTILLA** identificada CC 63.490.160 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **MARIA OMAIRA GÓMEZ RODRIGUEZ** identificada con CC 63.316.242 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de las pretensiones condenatorias 9ª y 10ª donde solicita el pago del auxilio de cesantías y la prima de servicios, teniendo que se pide la liquidación del mismo periodo y el mismo IBL, no resulta claro porque se solicita una cantidad diferente por los dos conceptos, teniendo en cuenta que la liquidación es similar. Por lo que deberá modificar y/o revisar la respectiva tasación de la pretensión.
3. Respecto de la pretensión 13ª donde solicita el pago de la indemnización

2024-022
ORDINARIO LABORAL

por la no consignación de cesantías en el fondo privado establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, **deberá modificar la misma** toda vez, que se liquida desde el 16 de febrero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, lo cual no resulta procedente teniendo en cuenta que se solicita además el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, y las dos indemnizaciones **no se causan de manera simultánea**. Por lo cual deberá tasarla desde la fecha máxima de consignación de las cesantías al fondo privado hasta la fecha de terminación de la relación laboral.

4. Respecto de la pretensión condenatoria 16ª donde solicita el pago de los aportes en seguridad social integral en pensiones, salud y ARL Se debe incluir una pretensión condenatoria y tasar la misma desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 26 C.G.P.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

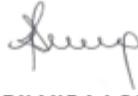
NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2024-022
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 06 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 012 FIJADO en lugar visible de la Secretaria de la página web de la Rama Judicial, hoy 07 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7da1459ee7e095f5bcc3fdfe006b603f54476f0f8efed1826834ea83c72c73**

Documento generado en 06/02/2024 05:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>